

Acta N° 216 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio, de 2022, siendo las 09:00 horas, se auto convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Atento el distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 956/2020 y sus respectivas prórrogas, la reunión del Comité tendrá lugar en forma remota, en uso de las facultades conferidas por el punto 3.3 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Procede asimismo la reunión en forma remota por la aplicación analógica de la Resolución General IGJ N° 11/2020 (B.O. 27/03/2020), que regulara las "Asambleas a distancia" y Resolución General CNV N° 830/2020. Se encuentran presentes la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la misma norma la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidenta da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del día:

1. Consideración de la suscripción de "Obligaciones Negociables de 360 Energy Solar S.A. Clase 1 denominada en dólares estadounidenses para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina".
2. Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la suscripción de "Obligaciones Negociables de 360 Energy Solar S.A. Clase 1 denominada en dólares estadounidenses para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina"**. Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerando lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: "...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...", desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables Garantizadas de 360 Energy Solar S.A. Clase 1 denominada en dólares estadounidenses que serán ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$ 15.000.000 ampliable hasta US\$ 20.000.000, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor). Conforme surge del Suplemento de Prospecto, Aviso de Suscripción, Informe de Calificadora e Informe de la Universidad, el producido de la colocación tendrá como destino un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones Negociables bajo estudio:

Instrumento	Obligaciones Negociables Clase 1
Fecha Emisión / Liquidación	Será el 29 de junio de 2022
Moneda de denominación	Dólar Estadounidense
Moneda de suscripción e integración / pago	Pesos al Tipo de Cambio de Integración/aplicable
Tipo de Cambio de Integración	Será el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del Banco Central para el Dólar Estadounidense publicado en su sitio web correspondiente al Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública

Tipo de Cambio Aplicable	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500
Monto	Valor nominal de hasta US\$ 15.000.000, ampliable hasta US\$ 20.000.000
Precio de emisión	100%
Fecha de vencimiento	Será en la fecha en que se cumplan los 42 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación
Amortización	Serán amortizadas en 10 cuotas iguales, consecutivas, pagaderas trimestralmente a partir del mes 15 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación
Tasa de interés	Tasa fija nominal anual a licitar
Intereses	Los intereses serán pagados con periodicidad trimestral comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes hasta la última Fecha de Vencimiento. Base de cálculo: Real/365
Intereses Compensatorios Adicionales	En caso de que la Sociedad no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 conforme lo previsto en la sección "Destino de los Fondos" del Suplemento dentro del Plazo de Aplicación del Producido Neto, las Obligaciones Negociables Clase 1 devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 de acuerdo con lo establecido en la sección "Destino de los Fondos" del Suplemento (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 50 puntos básicos, adicional a los intereses que se devenguen durante el período en cuestión.
Fecha de Cálculo	Será la fecha que corresponda al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses o la Fecha de Vencimiento, según corresponda
Destino de los Fondos	La Emisora deberá utilizar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Parque Solar Fotovoltaico Parque 360 Energy La Rioja-Nonogasta II, destinado a generar energía eléctrica de fuente renovable para abastecer al Contrato de Compraventa del Proyecto.
Garantía	En todo momento y hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las ON estarán garantizadas con los flujos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.
Calificación de Riesgo	Fix Scr ha otorgado, con fecha 31 de mayo de 2022, la calificación "A+(arg), perspectiva estable" a las ON Clase 1.
Evaluación de Bono Verde	Fix Scr ha otorgado, con fecha 31 de mayo de 2022, la calificación "BV1(arg)" a las ON Clase 1
Período de subasta pública	Tendrá lugar entre la 10:00 y las 16:00 del 24 de junio de 2022
Listado y Negociación	La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE
Ley Aplicable	República Argentina

Continúa en uso de la palabra el Lic. Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto, la Compañía empleará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar un proyecto productivo y de infraestructura de mediano y largo plazo denominado "Inversiones en proyecto de generación eléctrica solar - 360 Energy". Las inversiones proyectadas contemplan la construcción de una Central de energía renovable (solar) en la Provincia de La Rioja, denominada Parque Solar (PS) Fotovoltaico La Rioja. El proyecto bajo análisis prevé la instalación del PS de 24 MW de potencia en la localidad de Nonogasta, Departamento de Chilecito, Provincia de La Rioja. Las inversiones totales en este proyecto alcanzarían los USD 19,7 millones y se contempla un período de construcción de la planta a iniciarse en la segunda mitad del 2022 y se comenzaría a operar en abril de 2023. La producción del parque estará destinada a atender el segmento de grandes usuarios, a través de contratos privados. La energía generada por el proyecto será comercializada bajo MATER. La potencia nominal de 24 MW la convertiría en la segunda planta solar fotovoltaica de mayor capacidad actualmente operativa en la provincia, y permitiría incrementar en un 12% la potencia renovable disponible en la misma. La preparación, instalación y puesta en marcha de la planta se estima en un plazo de 10 meses.

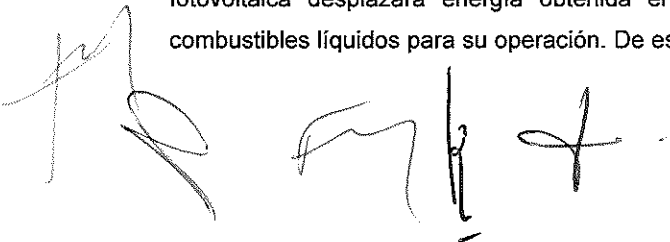
Es dable destacar que la falta de empleo de la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 dentro del Plazo de Aplicación del Producido Neto implicaría desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 50 puntos básicos, adicional a los intereses que se devenguen durante el período en cuestión.

Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del Suplemento antes mencionado, a fin de llevar adelante un adecuado control de la aplicación de los fondos, la Emisora se compromete a la generación de un Reporte, conteniendo información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables o informes presentados ante organismos regulatorios) de la Compañía, sobre el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1, según corresponda (información que estará certificada por un contador independiente). El mismo se publicará dentro de los ciento veinte días corridos contados desde el cierre del ejercicio económico 2022, y posteriormente dentro de los ciento veinte días corridos contados desde el cierre anual de cada ejercicio económico subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables pendiente de aplicación. La Compañía pondrá a disposición el Reporte sobre el Estado de Aplicación en la AIF, en la Página Web de la Compañía, el Boletín Electrónico del MAE, y por un (1) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, y en sus oficinas sitas en la calle Talcahuano 778, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina, para su acceso por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 1. Asimismo, cabe destacar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos, implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis, Ley N° 23.576 - exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, establece que serán objeto del tratamiento impositivo las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: "...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto...". Independientemente de lo mencionado anteriormente, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la presente Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del Suplemento, el producido neto de la colocación de las obligaciones negociables será cedido a un Fideicomiso de garantía y pago. En ese sentido, la Sociedad, firmará un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía a fin de ceder al Fiduciario (La Sucursal de Citibank, N.A), en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en garantía del cumplimiento en tiempo y forma y como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago. Todos los derechos de titularidad de 360 Energy Solar a cobrar, recibir o percibir, según corresponda de: i) Todas las sumas de dinero debidas a la compañía bajo los Contratos de Abastecimiento Cañada Honda y Chimbera y/o el Contrato de Abastecimiento del

Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución de los Contratos de Abastecimiento Cañada Honda y Chimbera y/o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto, ii) Todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias. El Fideicomiso de Garantía y Pago, a su vez y durante el Período de Repago de los Préstamos, garantizará el pago de las sumas adeudadas por la Emisora a los Acreedores Financieros bajo los Contratos Financieros. Los Acreedores Financieros cuentan con prioridad de pago frente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables conforme se estipula en el régimen de aplicación de fondos y prioridades en la distribución previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: *“Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y...”*, la compañía presentó un informe técnico, elaborado por Universidad Nacional de Quilmes, del cual se logra desprender el impacto que la inversión correspondiente al proyecto tendría para el período 2023-2042, en las siguientes variables: valor de generación de energía eléctrica, puestos de trabajo, recursos fiscales y balanza comercial; y, asimismo, menciona cómo estas variables influirían de manera positiva en el desarrollo regional y particularmente en los indicadores de pobreza e indigencia en la provincia de La Rioja. El mayor crecimiento de la producción se espera durante los primeros años del período. Durante los 20 años en que se proyecta la producción derivada de las inversiones bajo estudio, el total de generación eléctrica solar podría ascender a 1,27 TWh. Durante el 2023, la central producirá 44,2 GWh, y en el segundo año (el de mayor producción) alcanzará los 64,9 GWh, lo que representa un volumen equivalente al 0,4% de la generación renovable total registrada en el año 2021. Hacia el final del período, en tanto, la energía generada por la planta se situaría por debajo de los 64 GWh, lo que representa una reducción superior al 2% a lo largo de los 20 años considerados. A partir de la proyección de la producción de la planta, se realizó la estimación del valor de venta de energía por el MATER a un Gran Usuario Habilitado (GUH). El valor de venta de la energía se encuentra determinado por el precio acordado (se mantiene a lo largo del contrato) previamente entre YPF Luz y el o los GUH que comprará la energía. Dado que los precios implicados no son públicos, se tomó el precio promedio ponderado de venta de la energía de la tecnología solar en el MATER 2021, siendo este de 60,6 USD/MWh. Con la proyección de generación estimada para cada año y el precio promedio, se estimó que la planta podría generar ingresos por la venta de energía por aproximadamente USD 76,9 millones a lo largo de los 20 años de vida útil. En promedio, el valor de la energía eléctrica aportada por el proyecto cada año a lo largo de su vida útil ascendería a los USD 3,8 millones. En cuanto a la generación de empleo, la etapa de construcción de las plantas es la más intensiva en el uso de mano de obra. En promedio, durante la etapa de construcción el requerimiento de nuevo empleo directo se estima en 88 puestos de trabajo. Para la etapa de operación se estima un total de 6 trabajadores de manera directa a lo largo de las dos décadas de funcionamiento proyectado de la central. En cuanto a la recaudación fiscal, en la provincia de La Rioja, por Ley provincial N° 8.190 de 2007, la generación de energía eléctrica obtenida a partir del uso de fuentes de energía renovables queda exenta del pago de impuestos provinciales, por lo tanto, dicha actividad no reportará ingresos fiscales locales. Asimismo, dado que la remuneración a los trabajadores en el sector se encuentra por debajo del valor que constituye el mínimo no imponible para el pago de Impuesto a las Ganancias por parte de los trabajadores empleados en el proyecto, no se contempla tampoco recaudación a través de la Coparticipación Federal de Impuestos. Sin embargo, la generación provista por el proyecto permitirá desplazar la generación térmica con combustibles importados, lo que permitirá al Tesoro Nacional reducir el volumen de subsidios que destina al sector. La nueva energía eléctrica que aportará la Central desplazará el uso de gasoil para la generación, por lo cual, a lo largo de los 20 años de vida útil del proyecto, el ahorro en subsidios totalizaría USD 148 millones (un promedio de casi USD 7,4 millones por año); y el desplazamiento de la generación realizada en base a Gas Natural Licuado (GNL) regasificado permitirá un ahorro en subsidios estimado en USD 127 millones durante el período 2023-2042, con un promedio anual de USD 8 millones. También se tendrían beneficios por exención de impuestos por ser un proyecto de energía renovable. Por último, el total de ingresos destinados al sistema de seguridad social para el período 2022-2042 se estimó en USD 1,1 millones, concentrado fundamentalmente durante los primeros años del proyecto, cuando los trabajos de construcción de la planta se lleven a cabo. El mayor ingreso se estima que sería percibido durante 2023 (unos USD 143 mil). El proyecto tendrá un impacto positivo en el sector externo, gracias a que la generación de energía eléctrica fotovoltaica desplazará energía obtenida en usinas térmicas, que requieren del consumo de gas natural o combustibles líquidos para su operación. De esta manera, la menor demanda de energía térmica permitirá reducir los



volúmenes de combustibles importados utilizados en la generación eléctrica. En el caso que se sustituyeran importaciones de gasoil, el ahorro de divisas alcanzaría los USD 238,8 millones durante los 20 años de vida útil proyectada. Descontando la salida de divisas por la importación de los bienes de capital, que asciende a USD 13,8 millones, el escenario arrojaría un superávit de USD 225 millones; y en el escenario en el que la nueva generación reemplazaría el uso de GNL, el ahorro de importaciones estimado ascendería a los USD 208 millones, que neto de las compras realizadas para la instalación de la planta rondaría los USD 194 millones a lo largo del período 2022-2042.

Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *"... En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y provincial y en los ingresos del sistema de seguridad social, el ahorro fiscal vía reducción de subsidios energéticos, la mayor disponibilidad de divisas (principalmente por la sustitución de importaciones de combustibles), la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E..."*.

Sentado lo anterior, el Lic. Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: *"...En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir Obligaciones Negociables de 360 Energy Solar S.A. Clase 1, a una TNA mínima de 1,5%, por un valor nominal de hasta USD 10 millones."*

Dicho ello, el Secretario de Actas hace saber que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: *"... a fin de dar solidez a la postura de que la inversión bajo análisis cumple con el principio de razonabilidad (artículo 7° inciso f) de la Ley N° 19.549, ello así por cuanto: (i). - Las ON encuadran en el inciso c) del art. 74 de la Ley N°24.241 y modificatorias, siendo un activo elegible. (ii). - Proyecto Productivo Encuadra: inciso L) art. 74 Ley N° 24.241 y modificatorias. La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar el proyecto descripto. (iii). - Límites de Inversión: Se cumple con los mismos como fuera descripto al tratar el informe Técnico de la Dirección General de Inversiones (por inciso, emisor, especie, págs. 15/16 del IF de la DGI). En cuanto al límite mínimo del inciso L (5% del FGS), cabe destacar que esta nueva inversión contribuirá a su reducción. (iv). En lo relativo al – Artículo 6°, inciso a), Acta 172 C.E. de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la compañía presentó un informe técnico, elaborado por la Universidad Nacional de Quilmes, al que ya hemos hecho alusión, por lo que nos remitimos a los conceptos volcados."* Por último, manifestó que: *"...consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables de Compañía 360 Energy Solar S.A. Clase 1, en las condiciones indicadas, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113)."*

Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 23 de junio del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I. y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 652 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de 360 Energy Solar S.A. Clase 1 destinadas a financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que la suscripción mencionada

es admisible y procedente en los términos del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574).

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción de Obligaciones Negociables de 360 Energy Solar S.A. Clase 1, a una TNA mínima de 1,5%, por un valor nominal de hasta USD 10 millones, siendo que el título bajo análisis resulta elegible y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadra dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **“Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.”** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 09:30 horas.



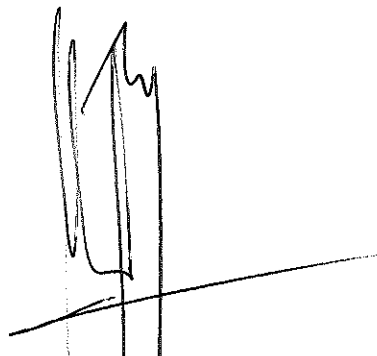
FERNANDO MARTIN MORRA
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía



LISANDRO P. CLERI
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACIÓN DEL FGS



Lic. Rafael Ignacio BRIGO
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía



Lic. Raúl RIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía



Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva